

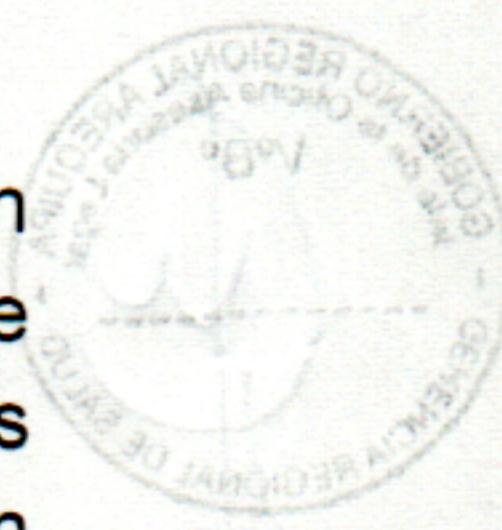
**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

Nº 503 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

**VISTO**, El escrito con N° de Documento 8267119 y con N° de Expediente 4974738, mediante el cual Francisco Pascual Huahuacundo Huamani, interpone, recurso de apelación en contra de Resolución Ficta; y el Informe Legal N° 080-2025-GRA/GRA/GR/OAL.



**CONSIDERANDO**

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el administrado Francisco Pascual Huahuacundo Huamani, interpone recurso de apelación en contra de Resolución Ficta, a su solicitud de fecha 28/12/2023; y consecuentemente el superior en grado ordene a la comisión médica de Incapacidad expida su certificado de evaluación médica de incapacidad D.S. 016-2005-EF, consignando el diagnóstico y el menoscabo de las enfermedades profesionales que padece de conformidad con su historia clínica.

Que, el acto recurrido evidencia la vulneración de los derechos del administrado por parte del Hospital Regional Honorio Delgado de Arequipa, quien, sin perjuicio de haber desconocido los plazos para dar respuesta al administrado, ha actuado contrariamente a lo que señala el TUO de la Ley 27444 en su Artículo 117.- Derecho de petición administrativa literal 117.3. **Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.;**

Que, a ello debemos agregar que la pretensión del administrado se sostiene en las medidas complementarias para aplicación de la Ley N° 27023 y el Decreto Supremo ESSALUD DECRETO SUPREMO N° 166-2005-EF, la cual señala en el Artículo 2.- Dispóngase de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 27023, que el Seguro Social de Salud -ESSALUD-, los Establecimientos de Salud Pública del Ministerio de Salud y las Entidades Prestadoras de Salud -EPS, deberán conformar en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma, sus Comisiones Médicas a fin que éstas emitan los correspondientes



-2-

**Certificados Médicos de Invalides, con la finalidad que el asegurado del Sistema Nacional de Pensiones, pueda solicitar su prestación relacionada con la invalidez**

Que, ante estos hechos este organo superior jerárquico respetuoso del principio de legalidad, evidenciando las vulneraciones al debido procedimiento administrativo incurridas por el Hospital Regional Honorio Delgado de Arequipa, hace devenir en procedente la apelación de Francisco Pascual Huahuacundo Huamani, declarándolo fundado.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º. DECLARAR FUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por Francisco Pascual Huahuacundo Huamani, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2º. – DECLARAR LA NULIDAD** de la resolución ficta generada por la inacción administrativa, en que incurre el Hospital Regional Honorio Delgado de Arequipa.

**ARTICULO 3º. – DISPONER** que el Hospital Regional Honorio Delgado de Arequipa emita el certificado Médico correspondiente.

**ARTICULO 4º. - TENGASE** por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 5º. - DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los.....Tres..... ( 03..) Días del mes de.....Junio..... del año.....2025.....

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

.....  
Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.D 033512